

Radicado: 2021 - 206

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1406

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS**, promovida por **KATHERINE ZAPATA** en favor del niño **J.V.Z.**, en contra de **EMMANUEL VALENCIA GÓMEZ**, una vez estudiada se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

De otra parte, se negará la fijación de alimentos provisionales, toda vez que el menor **J.V.Z.**, se encuentra a cargo de su padre.

Como en el texto de la demanda se indica que el demandado **EMMANUEL VALENCIA GÓMEZ**, ejerce maltrato y posible negligencia contra **J.V.Z.**, se ordenará oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que si lo considera, inicie proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor.

Se ordenará notificar al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS**, promovida por **KATHERINE ZAPATA** en favor del niño **J.V.Z.**, en contra de

EMMANUEL VALENCIA GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del artículo 390 del código general del proceso y ss.

3°. **NEGAR** la fijación de alimentos provisionales, por lo indicado en las consideraciones.

4°. **OFICIAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que si lo considera, inicie proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

5°. **NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el efecto se enviará copia a su correo electrónico, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

6°. **RECONOCER** personería para actuar en representación de los intereses de la parte actora al **DR. JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS**.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dcf624abc50c985ca15be7a105dd4624f1d4d5e420eb7bee7f6e296608ed79**

Documento generado en 21/09/2021 09:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>